



ORDENANZA MUNICIPAL N° 110-2022-CM-MPA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "PAMPAMARCA" DISTRITO TALAVERA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DISPUESTO EN LA LEY 31079.

POR CUANTO:

Andahuaylas, 22 de agosto de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

VISTO: La Carta N° 021-2022-R-JAAQ-MPA, El Dictamen N° 016-2022-CICIOD-CM-MPA, el Informe N° 003-2022-GM-MPA/P.C.T/C.P, Informe N° 30-2022-COORDINACION DyC.P./RLM/MPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus Artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del Artículo 48°, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento;

Que mediante Oficio N° 41-MCPP-2021-PAMPAMARCA; de fecha 06 de setiembre del 2021, el Sr. Cesar Ricardo Noa Casas, en su condición de Alcalde en ejercicio de la Municipalidad del Centro Poblado Pampamarca, solicita la ADECUACION, a lo dispuesto en la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

La Municipalidad del Centro Poblado Pampamarca, fue creada con Resolución de Alcaldía N° 103-98-AL, de fecha 22 de abril del año 1998, pasando por un primer proceso de adecuación conforme a lo dispuesto por Ley N° 28458, aprobándose su adecuación mediante Ordenanza Municipal N° 22-2005-CPA, de fecha 27 de mayo del 2005, así mismo en la referida Ordenanza, se definió su ámbito territorial; ámbito de aplicación; régimen de administración; y se delimitó sus competencias; las funciones delegadas; los recursos económicos y otros aspectos que se encuentran detallados en la Ordenanza Municipal mencionada;

Que, mediante la Ley N° 31079, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Noviembre del 2020; en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, se establece que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, por consiguiente siendo que la Municipalidad del Centro Pampamarca, se encuentra actualmente en funcionamiento se debe DISPONER su ADECUACION a lo dispuesto en la Ley N° 31079;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 050-2021-MPA-AL, de fecha 23 de febrero del 2021, se CONFORMA la comisión Técnica para el Procedimiento de adecuación de las municipalidades de centros poblados de la Provincia de Andahuaylas a la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°18-2021-CM-MPA, de fecha 12 de julio del 2021 SE APRUEBA EL PROCESO DE ADECUACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, estableciendo los lineamientos y requisitos que deben contener los expedientes de adecuación, los mismos que cumplen con lo establecido en el artículo 128° de la Ley 31079;

Que, a través del Informe N° 30-2022-COORDINACION DyC.P./RLM/MPA, el Coordinador de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, informa que para la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados se toma en consideración el artículo 128° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079. Así mismo, refiere que, verificado el Expediente de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca del Distrito de José María Arguedas, Provincia de Andahuaylas cuenta con los documentos y/o requisitos en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°18-2021-CM-MPA Ordenanza Municipal que aprueba el proceso de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Andahuaylas; así mismo cuenta con el Informe Técnico Favorable N° 0016-2022-MPA-RE/ELA; del ingeniero Revisor de Expedientes de la comisión técnica para la adecuación e Informe Legal N° 026-2022-MPA/AL-YGG, donde el Asesor Legal Externo emite Opinión Favorable para su adecuación a la Ley 31079.

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de agosto de 2022, y en uso de sus facultades de conformidad a lo establecido 9°, numeral 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, se acordó **APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los miembros del Concejo, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "PAMPAMARCA" DISTRITO TALAVERA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DISPUESTO EN LA LEY 31079

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA ORDENANZA: Es objeto principal de la presente Ordenanza APROBAR la ADECUACION de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO PAMPAMARCA, al marco dispuesto en la Ley N° 31079, bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que consta de 05 Capítulos 13 Artículos y Disposiciones complementarias la misma que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación en el diario de mayor circulación de la ciudad y a la Unidad de informática su Publicación en el Portal institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario de mayor circulación de la Ciudad.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ANDAHUAYLAS

Md. Adler William Molpartida Tejada



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "PAMPAMARCA" DISTRITO TALAVERA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DISPUESTO EN LA LEY 31079



Artículo 1°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado Pampamarca.

CAPÍTULO I DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

Artículo 2°. - CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CENTRO POBLADO

La circunscripción territorial del Centro Poblado Pampamarca, comprende los límites, anexos y núcleos poblacionales que le corresponden. El centro poblado tiene un área territorial de 1,381.25 has y con un perímetro de 15,840.00 m; y se encuentra determinado por los siguientes límites:

a) Límites.

POR EL NORTE: Limita con la comunidad de Ccaccacha, con una longitud de 4,436.68 ml el cual tiene como punto de inicio el punto P78 con coordenadas E: 667546.32; N: 8486096.91, pasando por P1, llegando secuencialmente hasta llegar al punto P31 cuyas coordenadas son: E: 663948.49; N: 8484209.87.

POR EL SUR: Limita con la comunidad de Contucna y anexo pallaccacha y la comunidad de santa cruz de Yanacma, con una longitud total de 3028.56 ml inicia desde el punto P38 cuyas coordenadas son: E: 664523.66; N: 8481729.20 hasta el punto P41 con coordenadas son: E: 666344.56, N: 8481198.80, limita con la comunidad de Contucna y anexos Pallaccacha, asimismo continua el límite por el sur en continuidad al punto P41 hasta el punto P43 secuencialmente cuyas coordenadas son: E: 667460.51; N: 8481207.77.

POR EL OESTE: Limita con la comunidad de Ccancayllo y una mínima longitud con la comunidad de Ccaccacha haciendo un total con una longitud de 2893.46 ml, el cual inicia desde el punto P31 cuyas coordenadas son: E: 663948.49; N: 8483426.81, hasta llegar al punto P38 cuyas coordenadas son: E: 664262.45; N: 8484209.87.

POR EL ESTE: Limita con la comunidad de Luis Pata - Chillcaracca y Oscollopampa, con una longitud total de 5,129.20 ml, el cual inicia en el punto P43 cuyas coordenadas son: E: 667460.51; N: 8481207.77 hasta llegar al punto P78, con coordenadas E: 667546.32; N: 8486096.91.

b) Anexos:

La Municipalidad de Centro Poblado de Pampamarca, geográficamente se encuentra conformada por los siguientes BARRIOS y ANEXOS que son los siguientes: Unión Progreso Huayrapata, Pampamarca Alta, Pampamarca Baja, Ccantuyocc, Huayllaquita.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 3°. - RÉGIMEN ORGANIZACIÓN INTERNA

La Municipalidad de Centro Poblado Pampamarca, está conformada por el Concejo Municipal, como Órgano de gobierno y deliberación y la Alcaldía representada por el Alcalde, que es el Órgano Ejecutivo y Máxima Autoridad Administrativa.

Estos Órganos son proclamados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Artículo 4°. - ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Son Atribuciones Administrativas y Económicas del Concejo Municipal del Centro Poblado Pampamarca, las siguientes:



- a) Aprobar el Régimen de Organización Interior y funcionamiento del Gobierno Local, así como su Reglamento Interno de Concejo (RIC).
- b) Elaborar y Aprobar el Programa Anual de Inversiones y el Plan de Desarrollo de su Jurisdicción.
- c) Aprobar su Presupuesto Anual, conforme a Ley y/o a las Disposiciones establecidas por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.
- d) normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- e) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
- f) Proponer la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete de acuerdo a la Ordenanza de Adecuación.
- g) Aprobar Rendiciones de Cuenta por los ingresos que recauda, poniendo en conocimiento a la Municipalidad Distrital y Provincial.
- h) Fiscalizar la Gestión Administrativa de la Municipalidad de Centro Poblado.
- i) Celebrar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- j) Celebrar Convenios con Instituciones Públicas y Privadas en beneficio del Centro Poblado.
- k) Aprobar el Balance y la Memoria Anual.
- l) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad de entidades públicas o privadas.
- m) Implementar y fortalecer espacios de Concertación y Participación Vecinal.
- n) Aprobar la ejecución de intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4, del Artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31079.
- o) Proponer a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, la suscripción de Convenios de Cooperación.
- p) Otras de acuerdo a la Ley 27972 y a las competencias delegadas.

Artículo 5°. – ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

La Alcaldía de la Municipalidad del Centro Poblado Pampamarca, tiene todas las Atribuciones establecidas en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y específicamente las siguientes:

- a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.
- b) Convocar, presidir y dar por concluida las Sesiones de Concejo Municipal.
- c) Firmar y ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal.
- d) Someter al Concejo Municipal el Balance y la Memoria Anual del ejercicio económico fenecido de la Municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
- e) Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal.
- f) Proponer al Concejo Municipal Proyectos y Acuerdos.
- g) Informar en forma mensual al Concejo Municipal del Centro Poblado, al Concejo Municipal del distrito y al Concejo Municipal de la Provincia, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente.
- h) Rendir anualmente cuentas a la población en acto público.
- i) Autorizar los egresos conforme a Ley y al Presupuesto Municipal aprobado.
- j) Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de los barrios y anexos, del Centro Poblado.
- k) Someter a la aprobación del Concejo Municipal el Presupuesto Anual de la Municipalidad.
- l) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el óptimo funcionamiento de la Institución Municipal.
- m) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, relacionadas a las funciones delegadas conforme a ley.
- n) Informar al Concejo Municipal y a la Municipalidad Provincial, la ejecución de los montos transferidos.
- o) Someter al Concejo Municipal del CP. el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido.
- p) Supervisar la adecuada recaudación de los ingresos municipales derivados de la delegación de atribuciones (cobro de tasas, derechos y/o licencias).
- q) Supervisar el buen funcionamiento de las obras ejecutadas en la jurisdicción del Centro Poblado.

Precisar que en todo lo no previsto en el presente artículo, se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6°. – ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura organizativa que responda a las competencias y funciones delegadas de la presente ordenanza, la misma que estará precisada en el Manual de Organización y Funciones (MOF) Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que apruebe el concejo municipal de la Municipalidad del Centro Poblado y se encontrara sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 7°. – DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN:

DELEGAR a la Municipalidad del Centro Poblado Pampamarca las siguientes funciones y competencias:

1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO Y USO DEL SUELO:

- Proponer el Plan Urbano y Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al Plan y a las normas municipales y distritales sobre la materia.
- Determinación de caminos peatonales antiguos, vías carrozables, canales de regadío y caminos de vigilancia conforme a normativa ANA.
- Fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de Servicios Públicos o Privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas áreas intangibles, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental
- Elaborar y mantener el Catastro del Centro Poblado.
- Otorgar constancia de posesión o la certificación domiciliaria para la instalación de servicios básicos.
- Normar Regular el alineamiento y sección de vías, nomenclatura, numeración de predios en el núcleo urbano.
- Regular las Construcciones e instalaciones de estaciones radio eléctricas, comunicación instalación de antenas y tendidas de cables de cualquier naturaleza. Las demos funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.
- Autorizar la Ubicación e instalación de avisos publicitarios y propaganda política.

2. EN MATERIA DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL:

- Promover y Gestionar la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.
- Gestionar y Fiscalizar la atención de La salud humana mediante la implementación y provisión de servicios de agua y alcantarillado.
- Promover y Gestionar ante las instituciones correspondientes el control de epidemias y sanidad animal
- Proveer y Gestionar el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, expendio de alimentos.
- Gestionar con la municipalidad distrital el mejoramiento y fortalecimiento del servicio de recojo de basura y limpieza pública.
- Promover y Gestionar ante la municipalidad distrital o provincial la Instalación de servicios higiénicos y baños de uso público.

3. EN MATERIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION:

- Gestionar y Fiscalizar la atención educativa, coordinar programas de alfabetización.
- Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.
- Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los Centros y programas educativos de la jurisdicción del centro poblado, para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.



- d) Promover el desarrollo turístico y Difundir los legados arqueológicos, las costumbres y tradiciones populares en coordinación con las instituciones educativas, Instituto Nacional de Cultura y el Ministerio de Cultura.

4. EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- a) Normar, coordinar y fomentar el control y cumplimiento de las medidas de salubridad, higiene y ordenamiento de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas provinciales y distritales.
- b) Gestionar y coordinar con la provincia y/o distrito inspecciones de control de pesos y medidas, así como el acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios de primera necesidad.
- c) Regular, normar, otorgar y controlar licencias de funcionamientos para los establecimientos comerciales y profesionales.
- d) Regular, normar y coordinar con la provincia y/o distrito las clausuras de los establecimientos comerciales, industriales y profesionales que no cuenten con sus respectivas licencias municipales y/o contravengan normas nacionales, provinciales o distritales en el desarrollo de sus respectivos giros.
- e) Regular y promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e innovación comercial y consumo de productos propios de la localidad.

5. EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA, PROMOCION DE DERECHOS Y DESARROLLO ECONOMICO:

- a) Planificar y concertar el desarrollo social en circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales, provinciales y distritales, aplicando estrategias que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- b) Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con la municipalidad del Centro Poblado.
- c) Gestionar programas y proyectos mediante convenios interinstitucionales, participando en los procesos de elaboración del presupuesto participativo de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, así como en el consejo de Coordinación Local correspondiente.

6. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL:

- a) Organizar sistemas de seguridad ciudadana y supervisar su funcionamiento en coordinación con las instancias correspondientes del Estado.
- b) Organizar el servicio de vigilancia con participación de los comités o juntas vecinales de seguridad ciudadana.
- c) Coordinar con el Comité de Defensa Civil de la Provincia de Andahuaylas las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- d) Establecer el registro y controlar de las organizaciones vecinales que permitan conformar brigadas ciudadanas en defensa civil en coordinación con la Municipalidad Provincial.

7. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL:

- a) Servicios de Inscripción de partidas de nacimiento, defunción y la celebración de matrimonios.
- b) Emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con la RENIEC.
- c) Promover la implementación del cementerio municipal y administrarlos.

8. ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS.

Están referidas a la competencia delegada para cobrar por la prestación de algunos servicios, las que podrán ser las siguientes, según corresponda a la delegación de funciones:

- a) Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.
- b) Recaudar las tasas por el uso de las vías públicas y similares.
- c) Recaudar pagos por derechos de entierro en cementerios y servicios funerarios.
- d) Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias de las competencias delegadas.





El establecimiento de tasas, arbitrios y contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, los que serán propuestos a la Municipalidad Distrital para su aprobación sujetándose a la ratificación de la Municipalidad Provincial.

9. ADICIONALMENTE SE DELEGAN LAS COMPETENCIAS INHERENTES A SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY N° 27972:

Los Artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; respecto a la FACULTAD de ejecutar SANCIONES, MULTAS, DECOMISO y RETENCION, y CLAUSURA, RETIRO o DEMOLICION, en el ejercicio de las Facultades Delegadas.

El Artículo 69°.- RENTAS MUNICIPALES: respecto a la facultad de captar y administrar sus propios recursos económicos, dentro del marco de las facultades y competencias delegadas.

Los siguientes Artículos:

- a) Artículo 73°.- Materias de Competencia Municipal.
- b) Artículo 75°.- Ejercicio de las Competencias y Funciones.
- c) Artículo 76°.- Delegación de Competencias y Funciones Específicas.
- d) Artículo 78°.- Sujeción a las Normas Técnicas y Clausura.
- e) Artículo 79°.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo.
- f) Artículo 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud.
- g) Artículo 81°.- Transito, Vialidad y Transporte Publico.
- h) Artículo 82°.- Educación, Cultura, Deportes y Recreación.
- i) Artículo 83°.- Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios.
- j) Artículo 84°.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos.
- k) Artículo 85°.- Seguridad Ciudadana.
- l) Artículo 86°.- Promoción del Desarrollo Económico Local.
- m) Artículo 87°.- Otros Servicios Públicos.

Artículo 8°.- IMPLEMENTACION DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

Establecer que las competencias y funciones delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado Pampamarca, se deberán ejecutar o cumplir en la medida que esta se implemente con la infraestructura, logística y personal adecuado para su cumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 9°.- Debe considerarse como Recurso de la Municipalidad del Centro Poblado Pampamarca; lo especificado en el Art. N° 133° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079.

- a) La transferencia será en proporción a la población atendida, siendo como mínimo el 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), debiendo transferirse en el tiempo establecido; sin embargo; para las transferencias, la Municipalidad del Centro Pampamarca debe contar con su respectiva Cuenta Corriente del Banco de la Nación a nombre de dicha municipalidad, en lo que corresponde.



- b) En lo que corresponde a arbitrios, está comprendido en el numeral 1 del Art. 133° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31079, los cuales se entenderá como transferencias efectuadas, para cuyo efecto debe rendir mensualmente de los importes recaudados por dichos conceptos.
- c) Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos deberán ser conforme establece el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, los cuales deben ser considerados como transferencias de parte de la municipalidad distrital cuyo efecto debe rendir mensualmente de los importes recaudados por dichos conceptos.
- d) Los recursos provenientes de convenios, donaciones, actividades y otros, también son considerados como transferencias.

Artículo 10°.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

ESTABLECER, que los recursos que obtenga la Municipalidad del Centro Poblado Pampamarca, y los transferidos por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas; se entenderán como transferencia, para cuyo efecto, deberán rendir cuenta en forma mensual sobre los importes recaudados, bajo responsabilidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.

CAPÍTULO V DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES

Artículo 11°.- INSTRUMENTOS LEGALES Y NORMATIVOS

Establecer que la Municipalidad del Centro Poblado Pampamarca, en su funcionamiento se regirá conforme a los instrumentos Legales y Normativa siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
4. Ley N° 28440, Ley de elecciones de Autoridades de Centros Poblados y sus Modificatorias.
5. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S N° 004-2019-JUS)- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
6. Manual de Organización y Funciones (MOF)
7. Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
8. Reglamento Interno de consejo Municipal (RIC)
9. Cuadro para Asignación de Personal (CAP)
10. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)
11. Directivas Aprobadas por la Municipalidad Provincial que regulen lo relacionado a las transferencias económicas y otras afines.
12. Normas y directivas de tesorería, presupuesto y demás sistemas administrativos que sean de aplicación a la Municipalidad del Centro Poblado.

Artículo 12°.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA

PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial autorizado de mayor circulación.

Artículo 13°.- PUBLICACION DE LA ORDENANZA

ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, la Publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley; en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - En todo aquello que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SEGUNDA. - El Alcalde y los Regidores representantes de la Municipalidad de Centro Poblado, serán elegidos de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28440 — Ley de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y sus modificatorias, para cuyo efecto, el sistema de elección se regulará mediante Ordenanza Municipal Provincial respectiva, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

TERCERA. - La Municipalidad del Centro Poblado Pampamarca se adecuará según las competencias y funciones establecidas en la presente Ordenanza.

CUARTA. - Prorróguese el mandato del actual alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Pampamarca hasta la celebración de las siguientes elecciones, de conformidad a la Ley N° 31079.

QUINTO. - Deróguese o déjese sin efecto, toda Norma Municipal que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Ordenanza.

